Año de 1955 Martes, 2 de Agosto Núm. 171

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . 80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre.
Provincia . 100 » » 60 » 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . 2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . 1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . 3 »
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. - Cuerpo 7
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

ANUNCIO

Por decreto de 8 de julio de 1955, se aprobó el proyecto para construir en Oviedo, provincia de idem, Escuelas del Magisterio, ambos sexos, Delegación Administrativa e Inspección de Enseñanza Primaria;

En su virtud, esta Dirección General, ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 17 de septiembre de 1955, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Oviedo, con destino a Escuelas de Magisterio, ambos sexos, Delegación Administrativa e Inspección, con un presupuesto de contrata de 12.553.963,64.

Segunda. A partir del día primero de agosto comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 5 de septiembre de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Oviedo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de pesetas 251.079,30, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales, y carnet de empresa con responsabilidad (D. 26-11-54).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día 17 de septiembre de 1955 a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte mas ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el "Boletín Oficial del Estado."

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, que la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el "Boletín Oficial del Estado", ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en treinta meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo

(c) Ministerio de Cultura 2006

previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" del 14) a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año ("B. O. del Estado" del 15) no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Se hace constar, a su vez que en dichas obras se tendrá en cuenta lo dispuesto en el D. de 24 de junio de 1955 ("B. O. del Estado" de 5 de julio).

Madrid, 21 de julio de 1955.—El Director General.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., de un edificio ....., con destino a ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "Con la rebaja del ..... (en letra) por 100),

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores: Ilmo. Sr. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados, don Luis Alvarez Alvarez; don José María F. Díaz-Faes. En la ciudad de Oviedo, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil, de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de desahucio, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una, como demandantes y apelados, don Faustino, don Pedro y doña María Isabel Forcen García, representados ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Luis Alvarez y defendidos por el Letrado don Guillermo R. Quirós; y de otra, y como demandados y apelantes, doña Palmira Pevida Menéndez, don Alfonso y don Saturnino Suárez Pevida, representados por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendidos por Abogado don Severino D. Estébanez; también como demandados, don Benigno Suárez Fernández, mayor de edad, vecino de Gijón, y doña Rosá Díaz de la Torre, mayor de edad, viuda, de la misma vecindad, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y por la Sala se tuvo por interviniente a doña Nieves Suárez Pevida, representada por el Procurador señor Argüelles; sobre desahucio de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallamos

Que desestimando las excepciones y estimando la demanda, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón, con fecha catorce de agosto de mil novecientos cincuenta, y en consecuencia declaramos haber lugar al desahucio instado en estos autos por don Faustino, don Pedro y doña María Isabel Pereda García, contra don Alfonso y don Saturnino Suárez Pevida, doña Palmira Pevida Menéndez, don Benigno Suárez Fernández y doña Rosa Díaz de la Torre, a quienes condenamos a que dejen el solar arrendado a disposición de los demandantes, bajo apercibimiento de lanzamiento; con imposición de las costas de primera instancia, a los demandados, y a los apelantes las del recurso. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

para notificación de los demandados incomparecidos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez. — José María F. Díaz-Faes. — Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Nicanor García González.

JUZGADOS

DE POLA DE LENA

Don Enrique-Germán Alonso Fernández, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Pola de Lena.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas a que se hará mérito, se profirió la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Pola de Lena, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don José Vázquez y Suárez-Zarracina, Juez Comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes y en virtud de denuncia de Santiago Rodríguez Viñuela, de cuarenta y dos años, casado, médico y vecino de Santa Lucía-León y el denunciado Emilio Menéndez Argüelles, de treinta y dos años, soltero, industrial y vecino de Oviedo, sobre daños; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado Emilio Menéndez Argüelles a la pena de doscientas pesetas de multa que hará efectivas en el correspondiente papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el arresto subsidiario correspondiente, indemnización al perjudicado en la cantidad de cuatrocientas pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vázquez.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al indicado denunciado Emilio Menéndez Argüelles que se encuentra en ignorado paradero, se extiende la presente para su remisión y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pola de Lena, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Enrique-Germán Alonso Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SALAS

Se rectifica el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 162 de 21 del actual en el sentido de que el importe total del Presupuesto Extraordinario es de 406.018,41 pesetas y con cargo al superávit de la liquidación de 1954, pesetas 174.418,41.

Salas, 21 de julio de 1955.—El Alcalde, C. Pertierra.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA, ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

MORA LOPEZ, Alfonso-Francisco, de treinta y cuatro años de edad, casado, hijo de Antonio y de Flora, empleado, natural de Murcia, y vecino que fué últimamente de Bilbao, calle Tivoli, dieciocho, cuarto, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avilés, con el fin de constituirse en prisión decretada, en causa que se le sigue por delito evasión de preso, con el número cincuenta y seis de mil novecientos cincuenta y dos, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

FERNANDEZ ALVAREZ, José Ramón, de diecinueve años, hijo de José y Ludivina, soltero, sirviente, natural y vecino de Sograndio Bajo (Oviedo), cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en causa número noventa y tres de mil novecientos cincuenta y dos, sobre hurto.

(c) Ministerio de Cultura 2006